

## **RESOLUCIÓN CSICADyTT N°**

Viedma,

**VISTO**, el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, la Resolución CSICADyTT N° 005/2021, y

### **CONSIDERANDO**

Que la Resolución CSICADyTT N° 005/2021 aprobó el Reglamento Interno del Consejo Superior de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología.

Que el Artículo 19° del precitado reglamento especifica que el Consejo Superior de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología, decidirá la creación de comisiones para el tratamiento de los casos que estime corresponder.

Que, en vistas de los temas habitualmente tratados por el Consejo Superior de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología, se estima oportuno y conveniente crear las comisiones permanentes de Interpretación y Reglamento; y de Convocatorias, Proyectos, y Recursos Humanos.

Que en función de lo antes expuesto es necesario modificar el Reglamento Interno de funcionamiento del Consejo Superior de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología, adecuando la normativa a la redacción de los restantes Consejos Superiores.

Que en la sesión realizada el día 10 de diciembre de 2024, por el Consejo Superior de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología, en los términos del Artículo 13° del Estatuto Universitario, se ha tratado el tema en el Punto 9 del Orden del Día, habiéndose aprobado por unanimidad por parte de los/as señores/as Consejeros/as presentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 27° del Estatuto Universitario.

**Por ello,**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN ARTÍSTICA,  
DESARROLLO y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Derogar la Resolución CSICADyTT N° 005/2021.

**ARTÍCULO 2°.-** Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Superior de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología, que como Anexo forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, comunicar y archivar.

**RESOLUCIÓN CSICADyTT N°**

**ANEXO - RESOLUCIÓN CSICADyTT N°**  
**REGLAMENTO INTERNO**  
**DEL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN ARTÍSTICA,**  
**DESARROLLO y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA**  
**CAPÍTULO I**

**DE LAS/OS CONSEJERAS/OS**

**ARTÍCULO 1°.-** El Consejo Superior de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología se integrará de acuerdo a lo establecido en el artículo 26° del Estatuto.

Las/os Consejeras/os se incorporarán al Consejo en la primera sesión que realice el cuerpo luego de su elección o designación.

El ejercicio del cargo de Consejero/a es incompatible con los cargos de Secretaria/o y Subsecretaria/o a los que se refiere el artículo 19° del Estatuto.

Las/os Consejeras/os que fueran designados en dichos cargos, deberán solicitar licencia, asumiendo en su reemplazo las/os Consejeras/os suplentes.

Las/os Consejeras/os ejercen su mandato por el tiempo fijado en el Estatuto. Si eventualmente perdieran algún requisito o condición en virtud de la cual accedieron al cargo cesará la representación, asumiendo ésta el correspondiente suplente.

**ARTÍCULO 2°.-** Las/os Consejeras/os deberán asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias y a las de sus Comisiones respectivas.

**ARTÍCULO 3°.-** La/el Consejera/o que se considere transitoriamente impedido para asistir a una sesión deberá dar aviso al/a la Secretario/a con un mínimo de CINCO (5) días de antelación a la fecha fijada para dicha sesión y será reemplazada/o, en la sesión respectiva, y en las reuniones previas de la Comisión, por la/el Consejera/o suplente de su lista. Por ningún motivo un/a Consejero/a podrá ser reemplazado/a en el transcurso de una sesión. Se considerarán válidas las notificaciones que se cursen mediante correo electrónico, a cuyos efectos cada consejero/a deberá denunciar ante la Secretaría del Consejo su dirección de e-mail.

**ARTÍCULO 4°.-** Si un/a Consejero/a no pudiere concurrir a más de DOS (2) sesiones consecutivas deberá solicitar licencia al Consejo. Otorgada la misma será sustituido/a por la/el Consejera/o suplente de su lista.

Si un/a Consejero/a incurriera en ausencia injustificada a TRES (3) sesiones continuas o discontinuas durante un mismo año, será apartado/a del cuerpo a partir del momento en que la Rectora / el Rector comunique el hecho al Consejo.

En tal caso, será reemplazado/a por la/el Consejera/o suplente de su lista hasta la finalización del mandato. De dicha circunstancia, se dejará constancia en el legajo de las/os Consejeras/os Internos de la Universidad (Docentes, Auxiliares de Docencia, Estudiantes y Nodocentes).

## CAPÍTULO II

### DE LA RECTORA / EL RECTOR

**ARTÍCULO 5°.-** Son atribuciones y deberes de la Rectora / el Rector en tanto integrante de los Consejos de la Universidad:

1. Presidir las sesiones del Consejo. Solo votará en caso de empate.
2. Dar cuenta de los asuntos entrados.
3. Dirigir los debates de conformidad con este Reglamento.
4. Llamar a las/os Consejeras/os a la cuestión y al orden.
5. Proponer las votaciones y proclamar su resultado.
6. Elaborar el Orden del Día de las sesiones del Consejo y comunicarlo a las/os Consejeras/os con una anticipación no menor a CINCO (5) días.
7. Autenticar con su firma, cuando sea necesario, todos los actos, órdenes y procedimientos del Consejo.
8. Abrir las comunicaciones dirigidas al Consejo para ponerlas en su conocimiento.
9. Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias con una anticipación no menor a CINCO (5) días.
10. Observar y hacer observar este Reglamento y ejercer las demás funciones que en él se le asignen.
11. Poner a consideración del Consejo las resoluciones "*ad referéndum*" dictadas por razones de necesidad y urgencia.

**ARTÍCULO 6°.-** En caso de ausencia de la Rectora / el Rector ésta/e designará a un/a Vicerrector/a que la/lo sustituirá durante la misma.

**ARTÍCULO 7°.-** Sólo el Presidente del cuerpo podrá emitir comunicados en nombre del Consejo, pero no podrá hacerlo sin su previo acuerdo.

**ARTÍCULO 8°.-** El recurso que se interponga ante el Consejo contra las resoluciones de la Rectora / el Rector será sustanciado hasta ponerlo en estado de resolución por el/la Vicerrector/a de mayor antigüedad docente en la Institución que presidirá la sesión del Consejo en que deba resolverse el recurso. En ningún caso podrá presidir la sesión quien esté involucrado/a directamente en el recurso.

**ARTÍCULO 9°.-** La Rectora / el Rector dispondrá la sustanciación de todas las cuestiones, contenciosas o no, sometidas a consideración del Consejo, hasta ponerlas en estado de resolución.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA SECRETARÍA**

**ARTÍCULO 10°.-** La Secretaría del Consejo estará a cargo del/de la Secretario/a de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología de la Universidad, conforme lo indica el artículo 26° del Estatuto universitario. En su ausencia, lo hará la/el funcionaria/o de la UNRN que designe la Rectora / el Rector.

**ARTÍCULO 11°.-** Son obligaciones de la/del Secretaria/o:

1. Dar lectura del Acta de cada sesión, autorizándola después de ser aprobada por el Consejo y firmada por la Rectora / el Rector.
2. Realizar el cómputo de las votaciones.
3. Anunciar el resultado de toda votación.
4. Cursar las notificaciones que deban practicarse a las/os Consejeras/os.

**ARTÍCULO 12°.-** Las Actas del Consejo deberán expresar:

1. El nombre de los miembros del Consejo que hubieren asistido a la sesión, el de los/as que hubieren faltado con aviso o sin él y el de los/as que estuvieren con licencia.
2. El lugar en que se celebrará la sesión y la hora de apertura.
3. Las observaciones y correcciones que se formulen al Acta de la sesión anterior.
4. Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se hubiera dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que se hubiere adoptado.
5. La hora en que se levantará la sesión.

De lo manifestado en las reuniones la correspondiente versión grabada servirá de antecedente en lo que se refiere al orden y forma de discusión de cada asunto, de la determinación de las/os Consejeras/os que en ella tomaron parte y de los fundamentos que hubiesen aducido.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS SESIONES

**ARTÍCULO 13°.-** El Consejo funcionará en sesiones ordinarias o extraordinarias.

**ARTÍCULO 14°.-** El Consejo deberá reunirse en sesiones ordinarias y/o extraordinarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 21° del Estatuto universitario. En la primera sesión ordinaria del año se fijará el cronograma de las sesiones restantes.

Los avisos de sesión deberán enviarse a cada uno de las/os Consejeras/os con un mínimo de CINCO (5) días de antelación a la fecha de la sesión.

En la citación se harán constar los asuntos a considerar y se entregará copia de los proyectos y la documentación a tratar.

En la primera sesión anual el Consejo nombrará las/os integrantes de las Comisiones.

**ARTÍCULO 15°.-** El Consejo se reunirá en sesión extraordinaria en cualquier época del año toda vez que sea convocado por la Rectora / el Rector, ya sea por propia iniciativa o por petición escrita de las dos terceras partes de sus miembros, con expresión del objeto de la convocatoria.

**ARTÍCULO 16°.-** Para formar quórum será necesaria la presencia de la mitad más uno de las/os integrantes del cuerpo.

**ARTÍCULO 17°.-** Las sesiones serán públicas. Una vez iniciada la sesión podrán ingresar personas que acrediten su identidad y así lo soliciten. Podrá haber sesiones a puertas cerradas por decisión de las dos terceras partes de las/os Consejeras/os presentes.

**ARTÍCULO 18°.-** En las sesiones a puertas cerradas sólo podrán hallarse presentes los miembros del Consejo, la/el Secretaria/o y las/os funcionarias/os que el cuerpo autorice.

## CAPÍTULO V

### DE LAS COMISIONES

**ARTÍCULO 19°.-** Consejo Superior de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología tendrá DOS (2) comisiones permanentes, las que se denominarán:

- a) Comisión de Interpretación y Reglamento.
- b) Comisión de Convocatorias, Proyectos, y Recursos Humanos.

El número de miembros de cada Comisión no podrá ser inferior a CUATRO (4).

**ARTÍCULO 20°.-** Corresponderá a las Comisiones la consideración de los siguientes asuntos:

**a) Comisión de Interpretación y Reglamento.**

- i.Reglamentos generales necesarios para el régimen de investigación, creación artística, desarrollo y transferencia de tecnología de la Universidad. Estrategias y prioridades de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología de la Universidad, las metas plurianuales y el Plan Operativo Anual.
- ii.Reglamento de funcionamiento de la Unidad de Vinculación Tecnológica de la Universidad.
- iii.Creación, fusión o supresión de Unidades Ejecutoras de Investigación, Creación Artística y Transferencia de Conocimientos.
- iv.Funcionamiento de las Unidades Ejecutoras de Investigación, Creación Artística y Transferencia de Conocimientos.
- v.Intervenir en la propuesta de la nómina de integrantes que intervendrán como jurados en los concursos cerrados que se convoquen para designar a las personas que dirigirán las Unidades Ejecutoras de Investigación, Creación Artística y Transferencia de Conocimientos, reconocidas como Institutos y Centros.
- vi.Estrategias y programa de acción para el desarrollo de la Editorial y de publicaciones de la Universidad.
- vii.Régimen de propiedad intelectual de los resultados de investigación, creación artística, desarrollo y transferencia de tecnología de la Universidad.

**b) Comisión de Convocatorias, Proyectos y Recursos Humanos.**

- i.Convocatorias a la presentación de programas y proyectos de investigación y creación artística.

- ii. Financiamiento de proyectos de investigación, creación artística, desarrollo y transferencia de tecnología.
- iii. Evaluación externa de programas y proyectos de investigación y creación artística, y el sistema de seguimiento de programas y proyectos.
- iv. Propuestas de formación y capacitación de las/os docentes investigadoras/es.
- v. Incentivos al personal que participe en proyectos de investigación, creación artística, desarrollo y transferencia de tecnología.
- vi. Sistema de evaluación del desempeño del personal docente con perfil investigación.
- vii. Régimen de becas de investigación.

**ARTÍCULO 21°.-** El Consejo podrá decidir la creación de otras Comisiones o autorizar a la Rectora / el Rector para que conforme Comisiones transitorias para el tratamiento de los casos que estime conveniente.

Otros casos en los que corresponda intervenir al Consejo y que no estén previstos expresamente en este Reglamento serán remitidos por la Rectora / el Rector a la Comisión con la que tengan mayor afinidad temática.

**ARTÍCULO 22°.-** Cada Comisión entenderá en los asuntos que específicamente le correspondan, ya sea por estar expresamente previstos en este Reglamento o por su afinidad con ellos, y que le sean girados por la Rectora / el Rector o el Consejo.

**ARTÍCULO 23°.-** Las Comisiones se constituirán inmediatamente después de designadas, y procederán a elegir un/a coordinador/ra por mayoría de votos quien fijará día, hora y metodología de la reunión.

**ARTÍCULO 24°.-** Los miembros de las Comisiones conservarán sus funciones por todo el período para el que hayan sido elegidos/as, salvo que por resolución especial del Consejo fueren separadas/os de la misma.

**ARTÍCULO 25°.-** Las Comisiones funcionarán con la presencia de al menos TRES (3) miembros.

**ARTÍCULO 26°.-** Las Comisiones estarán facultadas para requerir la documentación o los informes que creyeren necesarios para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración pudiendo requerir la presencia permanente de las/os Secretarías/os.

**ARTÍCULO 27º.-** Cada Comisión, después de considerar un asunto y convenir los términos de su dictamen, en la misma sesión en que se suscriba, designará al miembro que redactará los fundamentos del despacho o el que lo informará ante el Consejo.

**ARTÍCULO 28º.-** Si las opiniones de los miembros de una Comisión fueran diversas, las minorías tendrán derecho de presentar al Consejo su dictamen en disidencia. En tal caso informará el despacho de minoría el miembro que ésta indique.

**ARTÍCULO 29º.-** Las Comisiones, después de despachar un asunto, entregarán su dictamen a la Rectora / el Rector, quien lo someterá a consideración del Consejo en la primera sesión ordinaria a celebrarse, como plazo máximo.

**ARTÍCULO 30º.-** El Consejo, a pedido de uno de sus miembros, podrá constituirse en comisión para tratar cualquier asunto. Esta resolución deberá ser aprobada por dos tercios de los votos emitidos.

## CAPÍTULO VI

### DE LA PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS

**ARTÍCULO 31º.-** Los proyectos podrán ser presentados por la Rectora / el Rector o por las/os Consejeras/os. Todo proyecto se presentará por escrito con la firma de su autor/a o autoras/es y será girado por la Rectora / el Rector a las Comisiones que deban intervenir dentro de los CINCO (5) días de presentado.

**ARTÍCULO 32º.-** Se presentarán en forma de proyecto de resolución o de declaración, debiendo contener los motivos determinantes de sus disposiciones, las que deberán ser de carácter preceptivo.

Se presentarán en forma de proyecto de declaración toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión del Consejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado.

**ARTÍCULO 33º.-** Los proyectos girados a las Comisiones o que estén a consideración del Consejo no podrán ser retirados ni modificados por la/el o las/os autores del mismo. Todo asunto o proyecto que no fuere resuelto por el cuerpo dentro del año en que fue propuesto pasará a archivo, salvo disposición en contrario del Consejo. Para la adopción de esa decisión, en la última sesión ordinaria de cada año la Secretaría hará conocer al cuerpo la nómina de los asuntos que se encuentren en ese estado.

**ARTÍCULO 34°.-** Se considerará moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al Reglamento, corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión. El asunto para cuya consideración se hubiera acordado preferencia sin fijación de fecha, será tratado en la siguiente sesión ordinaria que el Consejo celebre, como el primero del Orden del Día.

**ARTÍCULO 35°.-** Se considerará moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una decisión del Consejo, sea en general o en particular. Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la sesión en que quede terminado y se requerirá para su aceptación el voto de los dos tercios de los miembros presentes del Consejo, no pudiendo repetirse en ningún caso. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente después de ser formuladas.

**ARTÍCULO 36°.-** Ningún asunto podrá ser tratado sobre tablas, sino por resolución de los dos tercios de los miembros presentes del Consejo.

## CAPÍTULO VII

### DEL ORDEN EN EL USO DE LA PALABRA

**ARTÍCULO 37°.-** El uso de la palabra será concedida a las/os Consejeras/os en el orden siguiente:

1. Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
2. Al miembro informante de la minoría de la Comisión, si ésta se encontrase dividida.
3. Al/la autor/a del proyecto en discusión.
4. A las/os demás Consejeras/os, en el orden en que la hubieran solicitado.

Podrá concederse el uso de la palabra a personas externas al Consejo, previa autorización del Cuerpo.

**ARTÍCULO 38°.-** Las/os miembros informantes de las Comisiones tendrán siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar discursos y observaciones que aún no hubieran sido contestados por ella/él. En caso de oposición entre el/la autor/a del proyecto y la Comisión, aquél/aquella podrá hablar en último término.

**ARTÍCULO 39°.-** Si dos Consejeras/os pidieran a un tiempo el uso de la palabra, la obtendrá la/el que se proponga rebatir la idea en discusión, si la/el que le precedió la hubiese defendido o viceversa. En cualquier otro caso, la/el Presidenta/e la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a las/os Consejeras/os que aún no hubiesen hablado.

**ARTÍCULO 40°.-** Se considerará moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

1. Que se levante la sesión.
2. Que se pase a cuarto intermedio.
3. Que se cierre el debate, indicando si será con o sin lista de oradores.
4. Que se pase al Orden del Día.
5. Que se difiera la consideración de un asunto hasta una fecha determinada o por tiempo indeterminado.
6. Que se pase un asunto a Comisión, o vuelva a ésta el asunto en discusión.
7. Que el Consejo se constituya en Comisión.

Las mociones de orden serán de tratamiento previo a todo otro asunto, aún al que estuviere en debate y según el orden de la enumeración precedente.

Las comprendidas en los apartados 1, 2 y 3 se pondrán a votación sin discusión. Las restantes serán objeto de un debate breve en el que cada Consejera/o podrá hablar una sola vez, salvo el/la autor/a de la moción que podrá hacerlo dos veces.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA DISCUSIÓN EN SESIÓN**

**ARTÍCULO 41°.-** Todo proyecto que deba ser considerado por el Consejo será sometido a DOS (2) discusiones: la primera en general y la segunda en particular.

**ARTÍCULO 42°.-** Todo asunto deberá ser tratado con despacho de Comisión, a menos que medie resolución adoptada por los DOS TERCIOS (2/3) de los votos emitidos, que haga lugar a un pedido de tratamiento sobre tablas o de preferencia.

**ARTÍCULO 43°.-** La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado por el Consejo en comisión, en cuyo caso, luego de constituido en sesión, se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general.

**ARTÍCULO 44°.-** Cerrado el debate y hecha la votación, si el proyecto resultara rechazado en general concluirá toda discusión sobre él. Si resultara aprobado se pasará a su discusión en particular. Todo asunto o proyecto rechazado por el Consejo no podrá ser tratado nuevamente por el período de UN (1) año, a contar desde la fecha de su rechazo.

**ARTÍCULO 45°.-** La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno de ellos, salvo que por unanimidad de las/os presentes en el Consejo resuelvan aprobar el texto completo tal como fue sometido a su consideración, sin atenerse al procedimiento indicado por este artículo y por el artículo 56°.

**ARTÍCULO 46°.-** En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo, por consiguiente, aducirse consideraciones ajenas al punto en discusión.

**ARTÍCULO 47°.-** La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o proposición. Los artículos o proposiciones aprobados sólo podrán ser reconsiderados en la forma establecida por el artículo 35°.

**ARTÍCULO 48°.-** Durante la discusión en particular de un proyecto podrán presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que se estuviere discutiendo o modifiquen, adicionen o supriman algo de él.

## CAPÍTULO IX

### DEL ORDEN DE LA SESIÓN

**ARTÍCULO 49°.-** Una vez reunido el número de Consejeras/os requerido por el artículo 16° de este Reglamento para formar el quórum, la/el Presidenta/e declarará abierta la sesión. En tal oportunidad se pondrá a consideración el acta de la sesión anterior. Si no fuera observada ni corregida quedará aprobada y será firmada por la/el Presidenta/e y por el/la Secretario/a.

**ARTÍCULO 50°.-** La/el Presidenta/e dará cuenta, por medio del/la Secretario/a, de los temas a tratar, en el orden siguiente:

1. Acta de la sesión anterior.
2. Informes del Rectorado
3. Asuntos girados a las Comisiones.

5. Asuntos despachados por las Comisiones, los que serán puestos a consideración del Consejo y se discutirán en el orden en el que hubieran sido despachados, salvo resolución en contrario del Consejo.
6. Asuntos entrados: Peticiones formuladas, proyectos que se hubieren presentado y comunicaciones recibidas.
7. Mociones sobre tablas

El Consejo, por simple mayoría, podrá alterar el orden precedente.

**ARTÍCULO 51°.-** Las/os Consejeras/os, al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre la/el Presidenta/e o al Consejo en general.

**ARTÍCULO 52°.-** Ningún Consejero/a podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente y sea autorizado/a por la/el Presidenta/e con consentimiento del/de la orador/a. En todo caso se evitarán las discusiones en forma de diálogo.

**ARTÍCULO 53°.-** La sesión tendrá duración determinada y será postergada por resolución del Consejo, previa moción de orden al efecto.

**ARTÍCULO 54°.-** Ningún/a Consejero/a podrá retirarse definitivamente de la sesión sin autorización del Consejo. La ausencia injustificada al momento de la votación que implique dejar al cuerpo sin quórum será considerada causal de apercibimiento, lo que será sometido a consideración del cuerpo.

## CAPÍTULO X

### DE LA VOTACIÓN

**ARTÍCULO 55°.-** Las votaciones del Consejo serán por signos, salvo que el Consejo resuelva, a pedido de un/a Consejero/a, que la votación sea nominal. La moción presentada en este sentido no podrá ser discutida, debiendo votarse directamente. Aprobada la votación nominal, la misma se hará por orden alfabético de las/os Consejeras/os.

**ARTÍCULO 56°.-** Toda votación se limitará a un solo y determinado artículo o proposición, salvo el supuesto contemplado en el artículo 45°. Las/os consejeras/os podrán abstenerse de votar.

**ARTÍCULO 57°.-** Verificado el quórum la votación será por la afirmativa o la negativa, en los términos en que esté redactado el proyecto, artículo o proposición que se vote.

**ARTÍCULO 58°.-** Se considerarán aprobadas las resoluciones del Consejo que obtengan el mayor número de votos afirmativos de los miembros presentes, salvo los casos de mayorías especiales previstas en este Reglamento o en el Estatuto de la UNRN.

**ARTÍCULO 59°.-** Si se suscitaren dudas acerca del resultado de la votación se repetirá la misma.

## **CAPÍTULO XI**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 60°.-** Las disposiciones de este Reglamento no podrán ser alteradas ni derogadas por resolución sobre tablas, sino mediante un proyecto que deberá tener tramitación regular.

**ARTÍCULO 61°.-** Si hubiere alguna duda sobre la inteligencia, interpretación o alcance de alguno de los artículos de este Reglamento, será resuelta por el Consejo, previa consideración.

**ARTÍCULO 62°.-** El Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación en cuanto concuerda con la lógica y el espíritu del presente, se aplicará supletoriamente.